SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

y demas sus Asiendientes, y seles guarden
y hagan guardar todas las exenciones franque
zas y privilegios que es estilo y costumbre guar
dar en estos Reynos a los demas hijos dalgo. Exep
tuandoles delos Repartim.tos de Servicio Hordinario
y Milicias y demas que sean de pecharos, y
Cargas Concejiles: y entendida por la Villa
y haviendola obedezido con el respetto y ze
remonia devida se dijo que siendo como es
constante a esta Villa serziertos todos los pa
peles y testimonios delos actos y posesion que
relaziona, se guarde cumpla y execute dha
Real Provis.on segun y como por su Mag.d
y dhos S.res se manda, y en su execuz.on se
Manutenga Lampare a los dhos D.n Xptobal
y D.n Juan Navarro Arbizu en la dha posesion
de Cavalleros hijos dalgo y seles guarden
las onrras y privilegios que como a tales
les deven ser guardadas, y se ponga copia
de dha Real Provis.on en el Libro Capitular
y seles debuelba original con testim.o de
este decretto a su continuaz.on
Viose un Memorial del R.do P.e Fray Joseph dela
Santissima trinidad, Procurad.r dela obra de Nra M.e
Santa Theresa, en que solizita que los trezientos